

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00133** instaurado por **MARTHA SUÁREZ BELTRÁN** en contra de **CONSTRUIR XXI S.A.S.**, y **LUIS ÓSCAR VARGAS ABONDANO** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora MARTHA SUÁREZ BELTRÁN acompañada de su apoderado judicial, doctor JUAN GUILLERMO MARÍN CASTAÑO.

Comparece el señor LUIS ÓSCAR VARGAS ABONDANO, en calidad de representante legal de CONSTRUIR XXI S.A.S., y de persona natural demandada, acompañado de su apoderado judicial, doctor ÓSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO.

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer cuál fue la modalidad de contrato que unió a las partes. Dependiendo de la modalidad que encuentre probada el Despacho, analizar si procede la indemnización por despido sin justa causa, y la mora por el no pago de las acreencias laborales en término. Determinar si a la actora le asiste derecho a los conceptos reclamados por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 a agosto 31 de 2022. Finalmente, verificar si en caso de existir valores a favor de la demandante deben ser cancelados por la sociedad demandada o deben ser cancelados de manera solidaria.

*Notificados en estrados.*

El apoderado de la parte demandada solicita aclaración, respecto de la pretensión de indemnización por despido sin justa causa.

### **Auto:**

El Despacho complementa la fijación del litigio para indicar que la pretensión de indemnización por despido sin justa causa se estudiará en virtud de las facultades ultra y extra petita consagradas en el artículo 50 del CPTSS.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 12 a 65 del archivo PDF.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del señor LUIS ÓSCAR VARGAS ABONDANO en calidad de demandado y de representante legal de la demandada.

### **A FAVOR DE CONSTRUIR XXI S.A.S., Y LUIS ÓSCAR VARGAS ABONDANO**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 75 a 113 del archivo PDF.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la demandante con exhibición de documentos.

**Testimonios:** Se decreta el de ANGÉLICA MARÍA OSPINA HERNÁNDEZ.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

#### **Interrogatorio:**

1. Se practicó el interrogatorio de MARTHA SUÁREZ BELTRÁN.
2. Se practicó el interrogatorio de LUIS ÓSCAR VARGAS ABONDANO.

Se requiere al demandado para que allegue con destino al proceso el contrato suscrito con el fondo de adaptación y el acta de liquidación del mismo.

**Testimonio:**

1. Se practicó el testimonio de ANGÉLICA MARÍA OSPINA HERNÁNDEZ.

El Despacho incorpora al expediente las documentales allegadas por el demandado ante lo cual la parte demandante no realiza manifestación alguna.

*Notificados en estrados.*

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A**

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer cuál fue la modalidad de contrato que unió a las partes. Dependiendo de la modalidad que encuentre probada el Despacho, analizar si procede la indemnización por despido sin justa causa, y la mora por el no pago de las acreencias laborales en término. Determinar si a la actora le asiste derecho a los conceptos reclamados por el período

comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 a agosto 31 de 2022. Finalmente, verificar si en caso de existir valores a favor de la demandante deben ser cancelados por la sociedad demandada o deben ser cancelados de manera solidaria. Así mismo, precisa el Despacho que la pretensión de indemnización por despido sin justa causa se estudiará en virtud de las facultades ultra y extra petita consagradas en el artículo 50 del CPTSS.

#### **TESIS DE LA DEMANDANTE**

Sostiene que su vinculación correspondió a un contrato a término fijo al haberse prorrogado por tres veces y por tanto se le adeuda la indemnización correspondiente a esta modalidad contractual. Además, indica que le asiste derecho al pago de prestaciones, salarios y dotación del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.

#### **TESIS DE LOS DEMANDADOS**

Afirman que el contrato que unió a las partes fue de obra o labor y por ende al finalizar la obra se dio por terminado el contrato ajustado a derecho. En cuanto a la liquidación de la demandante indican señalan que fue diligente desde el mismo momento en que finalizó la relación laboral y que para el efecto se constituyó un depósito judicial a su favor el cual fue debidamente notificado a la actora.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda únicamente en el sentido de condenar de manera solidaria a los demandados a pagar la indemnización por despido sin justa causa teniendo en cuenta la modalidad de un contrato de trabajo a término indefinido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** a **CONSTRUIR XXI S.A.S.**, y a **LUIS ÓSCAR VARGAS ABONDANO** a pagar de forma solidaria a la señora **MARTHA SUÁREZ BELTRÁN** la suma de \$3.741.667 por concepto de indemnización por despido injusto teniendo en cuenta la

modalidad contractual de contrato a término indefinido existente entre las partes. Esta suma deberá ser debidamente indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de noviembre de 2021 y como IPC final el del mes anterior a que se efectuó el pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a los demandados de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación, excepto frente a la pretensión de indemnización por despido sin justa causa.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de los demandados de manera solidaria. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$300.000.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**